INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	27/09/2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-1084
Nombres y apellidos del contratista:	**ANDRES ALBERTO IGLESIAS PARDO**		
Fecha de inicio contrato:	27/02/2024	Fecha de finalización contrato:	26/12/2024
Valor total del contrato	$30.000.000	Valor a cobrar en este mes	$3.000.000
Periodo del informe:	Septimo informe de Julio 27 a 2024 a Agosto 26 de 2024	Informe número:	7
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
• Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. • Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda. • Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. • Asesorar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean asignados. • Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que	Realice la revisión legal de los actos administrativos que se describen a continuación, a los cuales se les verificó la pertinencia normativa en concordancia con los hechos que se pretenden regular y posteriormente fueron enviado a revisión del equipo de procesos sancionatorios con las observaciones correspondientes para la Continuación de su trámite. 1.Revisión legal del proyecto de Resolución de 2024**"**Por el Cual Se declara la falta de competencia de la inspección veintiséis (26) de policía urbana y espacios públicos de BARRANQUILLA, dentro del expediente con radicado **N° IU26-0033-2023**. "Contra la señora Angela Mari Osorio Pedroza, con el objeto de resolver el recurso subsidiario de apelación interpuesto.

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA FALTA DE COMPETECIA DE LA INSPECCIÓN VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0033-2023.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal N° 0801 del 2020, el Decreto Distrital N° 250 del 2020, y

CONSIDERANDO

Que, a esta Secretaría Jurídica, fue remitido el expediente policivo con radicado **N° IU26-0033-2023**, adelantado por la Inspección N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, contra la señora **ANGELICA MARIA OSORIO PEDROZA**, identificada con la C.C. N° 1.001.852.420, con el objeto de resolver el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el día veintiuno (21) de agosto del 2024.

La actuación policiva tuvo su origen por queja interpuesta por el señor **ALFONSO ATENCIO ESQUIAQUI**, y se rindió el Informe Técnico Especializado N° C.U. 0065 del veinte (20) de enero del 2023, practicado en el inmueble ubicado en la Carrera 10 N° 21 - 89 Barrio Eduardo Santos del Corregimiento La Playa de esta ciudad, en el que se hizo una descripción técnica en los siguientes términos: ***"...se establece que el establecimiento de comercio denominado "CHATARRERÍA JEHOVA GIRETH" desarrolla la actividad comercial con código CIIU 3830...Esta actividad comercial según concepto de***

sean debidamente archivados.

- Adelantar el estudio jurídico requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le sean asignados.
- Adelantar el trámite pertinente para la aprobación oportuna de los proyectos de resolución por medio de los cuales se resuelven recursos de ley contra los actos del alcalde o contra los actos administrativos expedidos por las demás dependencias de la administración central en especial respecto a procesos sancionatorios.
- Asesorar legalmente en el estudio y trámite de solicitudes de revocatoria directa que por disposición legal o a petición de parte correspondan al alcalde de Barranquilla.
- Asesorar en la proyección y/o revisión de proyectos de resolución por medio de las cuales se resuelven recursos de apelación, revocatorias directas y recursos de queja competencia de secretaria jurídica distrital
- Asesorar en el estudio de legalidad de actos administrativos

que requieran la firma del señor alcalde, dando aplicación y cumplimiento de las directrices de técnica normativa para la expedición de actos administrativos.

- Asesorar en la elaboración de actas de posesión dentro del tiempo solicitado.

2.Revisión legal del proyecto de Resolución de 2024 ““al traslado por competencia del recurso de apelación interpuesto por las señoras **NURIS CECILIA ESMERAL MIER** y **CLAUDIA ESMERAL MIER,** en calidad de quejosas dentro del proceso policivo **IU27-083-2019,** contra el oficio con radicado **QUILLA-24-096973** del treinta (30) de mayo del 2024.” el cual contiene informe remitido a ese ente de control en vitud de la vigilancia especial que su Despacho adelanta sobre el expediente.

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

QUILLA-24-XXXX

Barranquilla,

Doctor
EDUAR ALFONSO QUINTERO
Personero Delegado para el Interés Publico
Personería Distrital de Barranquilla
E. S. D.

Asunto: Respuesta a Oficio radicado No. PER-EE-20240722-0400-000004883. (traslado por competencia de recurso apelación).

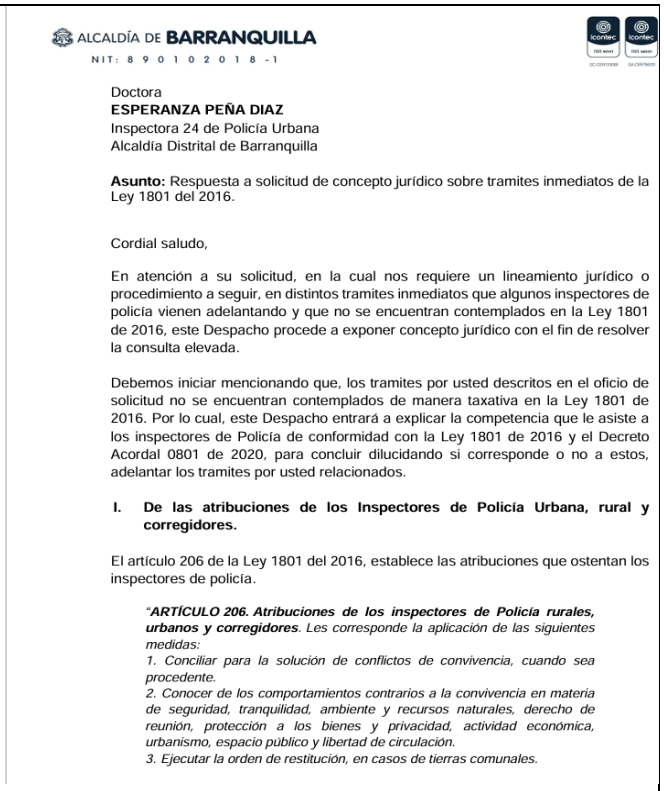
Cordial Saludo,

En atención al traslado por competencia del recurso de apelación interpuesto por las señoras **NURIS CECILIA ESMERAL MIER** y **CLAUDIA ESMERAL MIER,** en calidad de quejosas dentro del proceso policivo **IU27-083-2019,** contra el oficio con radicado **QUILLA-24-096973** del treinta (30) de mayo del 2024, suscrito por las Jefes de las Oficinas de Gestión Urbanística y de Procesos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, el cual contiene informe remitido a ese ente de control en vitud de la vigilancia especial que su Despacho adelanta sobre el expediente; esta Secretaría se pronunciará en los siguientes terminos:

El Decreto Acordal 0801 de 2020, por medio del cual se adopta la estructura orgánica de la administración central del Distrito de Barranquilla, dispone que corresponde a la Secretaría Jurídica Distrital "*Conocer en segunda instancia de los recursos de ley contra los actos del alcalde, o contra los actos administrativos, expedidos por las demás dependencias de la administración central distrital, cuando así lo disponga el alcalde*".

Por otro lado, el Decreto 0250 de 2020, por medio del cual se delegan unas funciones a la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla, establece en su artículo segundo que será el Secretario Jurídico del D.E.I.P. de Barranquilla el competente para conocer, tramitar y resolver en sede de segunda instancia los recursos de apelación, queja y solicitudes de revocatoria directa, relacionadas con las medidas correctivas que aplican los inspectores de policía de las inspecciones urbanas adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

3. Respuesta a solicitud de concepto jurídico sobre tramites inmediatos de la Ley 1801 del 2016.
“en la cual nos requiere un lineamiento jurídico o procedimiento a seguir, en distintos tramites inmediatos que algunos inspectores de policía vienen adelantando y que no se encuentran contemplados en la Ley 1801 de 2016, este Despacho procede a exponer concepto jurídico con el fin de resolver la consulta elevada.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

Doctora
ESPERANZA PEÑA DIAZ
Inspectora 24 de Policía Urbana
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto jurídico sobre tramites inmediatos de la Ley 1801 del 2016.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, en la cual nos requiere un lineamiento jurídico o procedimiento a seguir, en distintos tramites inmediatos que algunos inspectores de policía vienen adelantando y que no se encuentran contemplados en la Ley 1801 de 2016, este Despacho procede a exponer concepto jurídico con el fin de resolver la consulta elevada.

Debemos iniciar mencionando que, los tramites por usted descritos en el oficio de solicitud no se encuentran contemplados de manera taxativa en la Ley 1801 de 2016. Por lo cual, este Despacho entrará a explicar la competencia que le asiste a los inspectores de Policía de conformidad con la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal 0801 de 2020, para concluir dilucidando si corresponde o no a estos, adelantar los tramites por usted relacionados.

I. De las atribuciones de los Inspectores de Policía Urbana, rural y corregidores.

El artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, establece las atribuciones que ostentan los inspectores de policía.

"***ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores***. *Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*
1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.

4. Revisión legal del proyecto de Resolución de 2024 ""POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL OCHO (08) DE AGOSTO DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No IU28-092-2021**.**
Barranquilla contra la **IGLESIA PENTECOSTES UNIDO DEL NOMBRE CASA DE ORACIÓN "IPUM", FERNEIS JESUS BARRIOS CUETO, y MARTHA ANOTNIO CUETO PEREZ**, identificado con la C.C. Nº **5.171.895**, con el objeto de resolver el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el día ocho (08) de agosto del 2024.

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL OCHO (08) DE AGOSTO DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU28-092-2021.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal 0801 de 2020, el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, y

CONSIDERANDO

Que, a esta Secretaría Jurídica, fue remitido el expediente policivo con radicado **Nº IU28-092-2021**, adelantado por la Inspección Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla contra la **IGLESIA PENTECOSTES UNIDO DEL NOMBRE CASA DE ORACIÓN "IPUM", FERNEIS JESUS BARRIOS CUETO, y MARTHA ANOTNIO CUETO PEREZ**, identificado con la C.C. Nº **5.171.895**, con el objeto de resolver el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el día ocho (08) de agosto del 2024.

La actuación policiva tuvo su origen por remisión de Barranquilla verde a través de oficio QUILLA-21-151519 del 26 de julio de 2021, y se rindió el Informe Técnico Especializado Nº C.U. 1894 del diecisiete (17) de agosto del 2021, practicado en el inmueble ubicado en la Carrera 8ª N° 45b-131, Barrio santuario de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-403304, donde hace una descripción técnica en los siguientes términos:

"se encontró actividad de uso religioso y vivienda, la actividad se desarrolla en el área del primer piso, su acceso es por la fachada de la carrera 8ª, tiene un área de 12.00mts x 3.50mts = 42M2

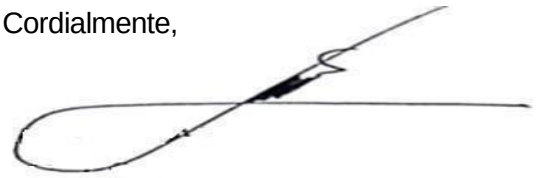
Revisada la base de datos y según la localización del predio y lo establecido en el decreto 0212-14, en especial lo contenido en el plano U-15 (polígonos normativos), el anexo No 2 (clasificación de usos) y la tabla normativa de usos, la actividad que de desarrolla en este predio, se ubica dentro del tipo Institucional, grupo de comercio Culto. Actividades de Asociaciones Religiosa y está prohibida en el polígono normativo de uso ya que la actividad de este predio es Residencial Polígono Normativo PR-2."

Que en audiencia pública celebrada el día ocho (08) de agosto del 2024, ante la Inspección Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió el señor **FERNAIS JESUS BARRIOS CUETO** con cedula de ciudadanía N°72.236.639 , quien ostenta la calidad de representante legal de la entidad **religiosa IGLESIA PENTECOSTES UNIDOS DEL NOMBRE CASA DE ORACION "IPUM"**, y MARTHA ANTONIA CUETO PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía N°22.429.77, presuntos infractores y propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 8A Nº 45B - 131 Barrio Santuario de esta ciudad, a quien se le informó que se adelantaba investigación por

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Se encuentran en el archivo drive de procesos sancionatorios y la herramienta Lupa control.

Cordialmente,



ANDRES ALBERTO IGLESIAS PARDO

CC.1.045.705.185